



MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

RESOLUCION NUMERO 267

( 25 MAR. 1994 )

"Por la cual se deniega una solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor".

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal f) del Artículo 9o del Decreto 2041 de 1991 y :

CONSIDERANDO:

Que la señora Alba Nidya López Sepúlveda; identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.576.271 de Calarca, elevó solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor del material denominado "EL DIPLOMA DEL AMOR" radicado en estas dependencias el día 9 de marzo de 1994, bajo el número 01870.

Que son objeto de protección por vía del Derecho de Autor y están sujetos a registro, toda clase de obras literarias y artísticas, entendiéndose como "Obra" todo producto de la creación, que denote un rasgo de originalidad, que la diferencie de otra u otras bien sea por su contenido de hechos, deseos o sentimientos mediante formas de expresión tales como la música, la palabra o el arte figurativo y que constituya en últimas, un producto concreto, apto para ser reproducido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Decisión del Acuerdo de Cartagena (Régimen Común sobre Derechos de Autor Conexos), "Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contempladas en las obras literarias y artísticas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial y comercial". En igual sentido se expresa la Ley 23 de 1982 en su inciso 2 artículo 6.

Que toda obra debe detentar la expresión personal de la inteligencia desarrollando un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, y deberá tener cierto grado de originalidad o individualidad suficientemente particular.

Que en el caso concreto, lo que se pretende registrar no es propiamente una obra Per-Se, sino que por el contrario se trata de un diploma, una forma, un formato, donde se plasmaron los datos o manifestaciones que cada cual desee consignar.



Continuación de la Resolución por la cual se niega una solicitud de inscripción.

Hoja 2

Que de acuerdo con la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Castellana, se entiende por Diploma en una de sus excepciones "Titulo o Credencial que expide una corporación, una facultad, una sociedad literaria, etc... para acreditar un grado académico, una prerrogativa, un premio".

De la anterior definición se colige que en últimas un diploma busca brindar un reconocimiento, una exaltación, a distintas clases de situaciones o que en el caso que nos ocupa, es una manifestación de gratitud, pero que en si mismo no es una obra.

Que de accederse al registro del material denominado "El Diploma del Amor" se debería acceder también al registro de los Diplomas que otorgan los Colegios, Universidades e Institutos etc... cuando estos y éste son simples manifestaciones que dan Fe de una situación consolidada, sin denotar contenido conceptual.

Que al mirar el material sometido a examen se concluye que se trata de un formato preconstituído donde cada persona indicará su nombre, unas fechas y unos números, un destinatario y unas firmas, siendo entonces en últimas quien lo diligencia el que les dará la concreción y particularización final.

En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo al hecho de que el material allegado no cumple a cabalidad con los requisitos y exigencias necesarios para poder ser considerada como una obra, el Jefe de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional del Derecho de Autor,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor, del material denominado "EL DIPLOMA DEL AMOR".

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 25 MAR. 1994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAIIME FELIPE RUBIO TORRES  
Jefe Oficina de Registro



WRRR/gyov